Año de 1937 Miércoles 17 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: El artículo 2.° del Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de igual mes, dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia y lealtad al régimen establecido.

Para que esa norma tenga la debida efectividad y sin perjuicio de las resoluciones que de oficio adopte la Administración,

Esta Presidencia se ha servido disponer que todas las expresas comprendidas en el indicado precepto remitan a la Junta Técnica del Estado, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, una relación del personal dependiente de las mismas, cualquiera que sea su categoría, al que deba alcanzar la sanción fijada por el repetido Decreto-ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos. años. Burgos, 10 de Febrero de 1937. Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Exámenes

A los efectos de los artículos 5.° al 8.° del Decreto núm. 182, de 15 de Enero último, y en cumplimiento del 9.° de la misma disposición, se publican las bases, programas y condiciones generales referentes a exámenes, perfeccionamiento y asimilaciones militares a que ha de someterse el personal, con título de Radiotelegrafista, movilizado por aquel Decreto:

a) Los Tribunales examinadores, con la composición expresada por el artículo 5.°, se constituirán, para clasificar al personal movilizado, a los doce días, contados a partir de la publicación de estas bases.

b) Los Gobernadores Militares pasaportarán por cuenta del Estado y con la debida anticipación, a los movilizados en la Plaza de su mando, al objeto de que, dentro del plazo señalado, hagan sus presentaciones en los Gobiernos Militares de Sevilla o Segovia, según corresponda. Los socorros de marcha, haberes y devengos de todo el personal movilizado en los Ejércitos Sur y Norte, serán, desde la fecha de expedición de pasaporte, con cargo a los Cuerpos o Milicias de que forman parte, si estuvieran militarizados, y en caso contrario, se hará la oportuna reclamación por el Regimiento de Transmisiones, al que quedarán todos agregados, considerándose la Escuela de Radiotelegrafistas del Ejército del Sur, como un destacamento de dicho Regimiento.

c) Las pruebas de aptitud y propuestas a que se refieren los artículos 5.° y 9.°, se harán en las condiciones que a continuación se detallan:

I.—Reconocimiento facultativo desde los puntos de vista de utilidad militar en tierra y en aviación.

II.—*Radiotelegrafistas primeros*

Parte teórica

Preguntas y conocimientos generales sobre el programa teórico que a continuación se publica para desarrollar en los cursillos.

Geografía Universal.—Idiomas.—Legislación radiotelegráfica.

Parte práctica

Transmisión correcta y recepción auditiva perfecta de grupos de signos, mezcla de letras, cifras y signos de puntuación, a una velocidad de veinte grupos por minuto y de grupos de letras en lenguaje claro a una velocidad de veinticinco grupos por minuto. Tanto los grupos de signos como el promedio de los del lenguaje claro, debe ser de cinco caracteres, contándose por dos cada cifra o signo de puntuación.

III.—*Radiotelegrafistas segundos*

Parte teórica

Conocimientos generales sobre el programa teórico que se indica para desarrollar en los cursillos.

Geografía Universal.—Idiomas.—Legislación radiotelegráfica.

Parte práctica

Transmisión correcta y recepción auditiva perfecta de grupos de signos, mezcla de letras, cifras y signos de puntuación, a una velocidad de catorce grupos por minuto. Los grupos serán de cinco caracteres, contándose como dos los signos de puntuación y las cifras.

d) El programa de conocimientos generales, base del cuestionario de examen y del curso de perfeccionamiento, será el que sigue: *bien entendido qne en materias técnicas no se exigirán ni enseñarán, sino los principios básicos de las aplicaciones prácticas, á las que debe darse atención preferente e intensiva.* Se detallan los puntos precisos que deben ser tratados en cada sección teórica, cuya duración no excederá de una hora. Las prácticas se llevarán a efecto, paralelamente y con la extensión necesaria.

Lecciones teóricas

Electricidad elemental.—Fundamentos

Lección 1.ª—Electricidad.—Teorías diversas sobre la naturaleza de la electricidad.—División para su estudio.—Consideraciones generales sobre los medios de producción de energía eléctrica, tipo industrial.

Lección 2.ª—Electricidad estática.—Consideraciones.—Electricidades contrarias.—Cuerpos buenos y malos conductores.—Distribución de la electricidad en la superficie de los cuerpos.—Pararrayos.—Efectos de la tierra.—Inducción estática.—Pantalla eléctrica.—Descarga eléctrica.—Máquina eléctrica.

Lección 3.ª—Carga de potencial y capacidad de un cuerpo electrizado.—Condensadores.—Planos.—Condensadores variables.—Carga de condensadores.—Agrupación de condensadores.—Descarga.—Averías más frecuentes.

Lección 4.ª—Electricidad dinámica.—Corriente eléctrica.—Efectos producidos por las corrientes eléctricas.—Intensidad de la corriente.—Ley de Ohm.—Resistencia de los conductores.—Acoplamiento.—Cuadros prácticos.—Trabajo y potencia.—Corrientes derivadas.—Leyes de las corrientes derivadas.—Velocidad de la electricidad.

Lección 5.ª—Unidades eléctricas.—Cantidad.—Intensidad de corrientes.—Fuerza electro-motriz.—Resistencia.—Inducción.—Capacidad.—Trabajo y energía.—Potencia.

Lección 6.ª—Electrolisis.—Pilas.—Pilas hidro-eléctricas.—Polarización.—Pilas secas.—Acoplamiento de pilas.—Corriente máxima que puede obtenerse de una batería.—Pilas termo-eléctricas.—Ejemplos.

Lección 7.ª—Acumuladores.—Consideraciones.—Acumuladores de plomo y de hierro-níquel.—Constitución de las placas.—Capacidad.—Rendimiento.—Montaje de los elementos e instalación de las baterías.—Disyuntor.—Reductores.—Diversos sistemas de carga.—Prescripciones generales para las baterías fijas y móviles.—Datos y detalles prácticos.—Principales accidentes que pueden ocurrir en las baterías.—Ideas de otros acumuladores.

Lección 8.ª—Magnetismo.—Imanes.—Ideas generales.—Teoría del magnetismo.—Procedimientos de imantación.—Líneas de fuerzas.—Intensidad de Polo.—Intensidad de Campo.—Campo uniforme.—Momento magnético de un imán.—Permeabilidad.—Inducción magnética.—Reductividad.—Cuerpos magnéticos, diamagnéticos y amagnéticos.—Fuerza coercitiva.—Declinación o inclinación.—Brújula.

Lección 9.ª—Electromagnetismo.—Efecto de la corriente sobre los imanes.—Galvanoscopios y Galvanómetros.—Campo magnético debido a una corriente.—Soleonides.—Electroimanes.—Fuerza magnetomotriz.—Histéresis.

Lección 10.—Inducción electromagnética.—Leyes de Faraday.—Ley de Lenz.—Corrientes de Foucault.—Autoinducción.

Lección 11.—Aparato de medida, de regulación y de maniobra.—Galvanómetros.—Amperímetros y voltimetros.—Amperímetros y voltímetros térmicos.—Electrómetros.—Medición de la potencia,—Vatímetros.—Medición de resistencias.—Variómetros.—Comparación de resistencias.—Puente de Vheatstone.—Resistencia de aislamiento.—Medición de la energía eléctrica.—Contadores.—Aparatos de regulación.—Reostatos.—Aparatos de Maniobra.—Interruptores y disyuntores.—Conmutadores, corta-circuitos.—Uso y características de los fusibles.

Lección 12.—Máquinas dinamoeléctricas.—Ideas fundamentales.—Magnetos.—Dinamos.—Forma de los inductores.—Forma de los inducidos.—Colector.—Soporte del inducido.—Escobillas.—Colocación de escobillas.—Inducido del tambor de anillo y de disco.—Excitación de las máquinas dinamoeléctricas.—Potencia y rendimiento,—Manejo de las dinamos,—Acoplamiento en cantidad.—Acoplamiento en tensión.—Impulsión de las máquinas dinamoeléctricas.—Entretenimiento de las dinamos.—Incidentes en la marcha de las mismas.

Lección 13.—Corrientes alternas.—Periodo.—Frecuencia.—Pulsación.—Intensidad y potencias máximos y eficaces.—Efectos de las autoinducciones y capacidades en los circuitos de alterna.—Corrientes polifásicas.—Potencia.

Lección 14.—Alternadores, mono y polifásicos.—Idem de alta frecuencia.—Acoplamientos.—Conmutatrices.

Lección 15.—Aplicaciones mecánicas de la energía eléctrica.—Motores eléctricos.—Motores de corriente continua.—Consideraciones.—Inversor de corriente.—Rendimiento Indus-

trial.—Motores de corriente alternativa simple.—Sincrónicos.—Asincrónicos.—Motores de corrientes alternativas polifásicas.— Sincrónicos.—Asincrónicos.

Lección 16.— Transformadores.—Consideraciones.— Transformación de corriente continua.—Idem de corrientes alternativa simple en alternativa simple. Carrete de Rumfkorf.—Rectificadores de corriente.—Válvulas.

Radiotecnia.

Lección 17.—Preliminares.— Descarga oscilante.—Fórmula de Lodr Kelvin.— Resonancia.— Oscilaciones amortiguadas y entretenidas.—Propagación de una perturbación.—Propagación por ondas progresivas.— Ondas estacionarias.—Ondas eléctricas estacionarias a lo largo de un conductor aislado en su extremidad.— Influencias atmosféricas y geográficas en la propagación.

Lección 18.—Antena.—Consideraciones.—Medio de modificar frecuencia de oscilación.—Período de oscilación de un circuito oscilante.—Longitud de onda.—Acoplamiento de circuitos cerrados y abiertos.—Sintonía.—Altura, resistencia y radiación de una antena.—Cuadros.

Lección 19.—Telegrafía sin hilos por ondas amortiguadas.—Estación transmisora de excitación directa.—Excitación indirecta.— Excitador o descargador.—Imposibilidad de poner en juego grandes potencias por la excitación directa de la antena.—Estaciones de excitación indirecta.—Ondas de acoplamiento Excitación por chispas divididas.—Descripción de una estación transmisora.

Lección 20.—Telegrafía sin hilos por onda amortiguada (Continuación.—Antena.—Teléfono. — Detector.—Recepción directa.— Recepción en derivación.—Recepción por inducción.—Sintonía. — Acoplamiento. —Busca de una estación y regulación.--Atmosféricos, filtos.—Onda continua.—Idea de las estaciones transmisoras de arco y de alternadores.

Lección 21.—Uso de las válvulas en radiotelegrafía. — Ideas de la emisión electrónica de sustancias radioactivas.—Electrones. —Válvulas rectificadoras.—Válvulas de dos electrodos.—Válvulas de tres electrodos o triodo.—Consideraciones.— Características.—De placa, de rejilla, etc. —Idea de las válvulas multirejillas modernas.—Soportes europeos y americanos. — Alimentación de los circuitos de baja y alta tensión de las válvulas.

Lección 22. — Entretenimiento por uns válvula de las oscilaciones de un circuito oscilante y antena.—Consideraciones.--Empleo de la válvula como detector. — Primer procedimiento.—Segundo procedimiento.—Empleo de la válvula como amplificadora.—Amplificadores.--Consideraciones.—Amplificadores de resistencia y otros tipos de baja y alta frecuencia.—Filtros de frecuencias.

Lección 23. — Telegrafía sin hilos por onda continua.— Estación radiotelegráfica de válvulas.—Esquema de un transformador. — Recepción por interferencia de ondas continuas.—Ticker. — Tren tónico. — Recepción heterodina.—Ventajas de la telegrafía por onda continua.—Autodino.—Recepctor radiotelegráfico de válvulas. —Superheterodino.

Lección 24.—Telefonía sin hilos.—Principios de radiotelefonía. — Estaciones de pequeña y de gran potencia.--Procedimientos diversos de modulación.—Gama de frecuencias correspondientes a una onda portadora. —Ventaja de las ondas cortas.

Lección 25.—Receptores radiotelefónicos.—Descripción de diversos tipos.—Potencia de una estación.—Alcances de una estación de telefonía, telegrafía y tónico. — Servicios de radiofusión internacionales.— Repartición de ondas de trabajo y potencias. --Otros servicios internacionales: Meteorología, tiempo, radiofaros, radiofotografía.—Televisión.

Lección 26.—Ondas cortas.—Ligeras noticias sobre su propagación.—Descripción de una estación de onda corta de pequeña y gran potencia.

Lección 27.—Radiogonometría.—Objeto y consideraciones sobre su empleo en Marina y Aeronáutica.—Transmisiones dirigidas.--Idem de dos cuadros. Determinación de la posición de una estación escuchando transmisores dirigidos.—Estación receptora. —Radiogoniómetros

Lecciones prácticas

Transmisión con manipulador.

Recepción a oido hasta alcanzar la velocidad mínima de 14 grupos de signos por minuto.

Puesta en funcionamiento de grupos motores mecánicos y eléctricos. —Corrección de sus averias más frecuentes.—Cuidados de los motores de explosión. Idem de los generadores eléctricos.

Manejo de receptores y transmisores de campaña.

Manejo de estaciones de avión, en tierra.

Manejo de radiogoniómetros.

Señales internacionales del servicio radiotelegráfico.

Interpretación de señales del Código Meteorológico.

Carga, descarga, entretenimiento y cuidados de baterías de acumuladores de plomo y de hierro-níquel.—Idem de pilas eléctricas.

Montaje y ajustaje de una estación.

Usos del ondámetro.—Determinación de autoinducción y capacidades.

Medidas de corrientes y voltajes.

Auxilios a personas por accidentes de origen eléctrico.

e) Los individuos aprobados como radiotelegrafistas primeros y segundos, serán sometidos, en las escuelas, antes de proponerlos para destinos a estaciones, a un plan de educación e instrucción militar de quince días de duración, que simultanearán con el programa de prácticas del apartado precedente. Terminado que sea aquél, el Coronel Jefe del Regimiento de Transmisiones, los propondrá, en las condiciones marcadas en el artículo 7.°, para las categorías técnicas que por mérito les corresponda, con las asimilaciones militares correspondientes a su categoría radiotelegráfica, las cuales serán accidentales durante el tiempo de su movilización, llevando en el lado izquierdo del pecho, prenda de cabeza y abrigo, la insignia correspondiente a su grado.

En funciones de servicio cobrarán igual sueldo que los de su empleo en Transmisiones, debiendo percibir, como éstos, las gratificaciones reglamentarias que correspondan a su categoría profesional de 1.° o 2.° radiotelegrafistas.

Si por razones de su ocupación anterior percibiesen haberes o emolumentos del Estado, Provincia o Municipio, podrá optar entre éstos y los que se le asignan en el párrafo anterior, precisamente en escrito dirigido al Jefe del Regimiento de Transmisiones, dentro de los quince días del periodo de adiestramiento práctico.

Para efectos de acreditación de gratificaciones, se tendrá en cuenta que durante el curso devengará todo el personal expresado la gratificación de radiotelegrafista segundo.

f) Los que, como consecuencia de su examen, sean propuestos para seguir el curso teórico práctico completo, tendrán, sobre su haber de soldados, la gratificación últimamente expresada y, a la terminación del mismo, se sujetarán a normas análogas a las establecidas en el apartado anterior.

Este personal, durante todo el tiempo que dure el curso, o los cursos, si son propuestos para repetición, será instruido y educado militarmente, por sus profesores y auxiliares que el Regimiento de Transmisiones designe, a propuesta de los jefes de este servicio, en los Ejércitos Sur y Norte.

g) Terminado el curso, se repartirán los radiotelegrafistas entre los servicios de su especialidad, del Ejército de Tierra y Aire, proporcionalmente a las necesidades de momento, atendiendo a las categorías, edades, aptitud, práctica anterior, etc., siempre presidiendo el criterio del mejor rendimiento en el Servicio.

Todos los radiotelegrafistas destinados a los distintos servicios de las Redes permanentes y campaña, dependerán del Regimiento de Transmisiones, con las excepciones de los pertenecientes al Batallón de Transmisiones de Marruecos y los correspondientes a Aviación, que pasarán a depender de la Jefatura del Aire.

Burgos, 11 de Febrero de 1937.—El General Jefe, P. A., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

Sección del Aire

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y con objeto de capacitar especialistas (mecánicos, radiotelegrafistas, armeros, etc.) para Aviación, se crea la Escuela de Especialistas de Aviación.

Por la Jefatura del Aire se dispondrá lo necesario para su rápido funcionamiento, dando comienzo en el plazo más breve los cursos de las distintas especialidades.

Queda a juicio del General Jefe del Aire, la reglamentación de la Escuela y de las condiciones de ingreso.

Los alumnos y titulados se considerarán como voluntarios en activo del Arma de Aviación.

Burgos, 10 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 115, 12 Febrero.

502

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para general conocimiento y a los efectos oportunos, se hace presente, que con esta fecha he concedido la autorización necesaria a D. Eulogio Román Horcajo, vecino de Sepúlveda, para que en la finca Monte Viejo, propiedad de D. Atilano González Ruiz-Zorrilla, y enclavada en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda, pueda emplear veneno a fin de exterminar los animales dañinos que en dicha finca existen.

Segovia, 13 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

524

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, a petición del Sr. Coronel Inspector de Automovilismo y Servicio de recuperación del Ejército Nacional, con residencia en Sevilla; los Sres. Alcaldes, se servirán remitir, dentro del término de ocho días, a este Gobierno Civil, relación detallada de los vehículos automóviles existentes en el territorio de su jurisdicción, especificando marca, matrícula, capacidad de carga, o número de pasajeros, y servicio a que están afectos. Para el más eficaz cumplimiento de esta Orden, las expresadas Autoridades municipales, deberán recabar de las Corporaciones, Dependencias y demás organismos particulares, así como de estos últimos, los datos que se interesan, y darme cuenta de los que con su injustificada demora retrasen tal cumplimiento.

Segovia 16 de Febrero de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

523

CIRCULAR

Subsidio pro Combatientes

Recuerdo por esta Circular a todas las Juntas Municipales la necesidad de **enviar sin demora alguna**, a la Junta Provincial, las declaraciones juradas que se hayan suscrito con arreglo al modelo rectificado número 1, por las familias llamadas a beneficiarse del Subsidio, acompañadas del Padrón resumen número 4.

Tampoco deben olvidar dichas Juntas la necesidad de ingresar en el Banco de España, dentro de los últimos cinco días de cada mes, cuanto lleven recaudado por la expedición de tiques, exhibiendo en este Gobierno Civil el justificante del ingreso.

Segovia, 16 de Febrero de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

479

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Deberes tributarios de las sucursales y dependencias de toda clase de entidades y empresas, en orden a los diversos conceptos de la contribución de utilidades y respecto de la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales

CIRCULAR

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7, dispone:

Consejeros y personal

Primero. Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio—incluso del comprendido en el artículo once de la tarifa primera de la ley reguladora de este tributo—tengan do-

miciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluídas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia de régimen común.

Dividendos y participaciones en beneficios

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades, en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Intereses

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades--tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la ley de 19 Junio de 1936--, serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad; viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Producciones cinematográficas

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de Julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de Mayo de 1933.

Cuotas mínimas sobre el capital

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de Marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sociedades de seguros

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1.º del corriente mes, inserta en el *Boletín* del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de Noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Empresas de todas clases obligadas a recaudar impuestos, derechos y tasas para ingresar su importe en el Tesoro

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Esta Administración recomienda a los representantes legales de las empresas a que se refieren los preceptos transcriptos, la más puntual observancia de sus deberes fiscales, evitando las sanciones en que por su incumplimiento pudieran incurrir.

Segovia, 11 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

395

Comisión depuradora de Bibliotecas Escolares

Libros existentes en las escuelas cuyo uso queda permitido

CUARTA LISTA

Alvarez Mangorry, Carlos.—Geometria elemental.—1884.

Alvarez Carretero, Antonio.—El Previsor.—10.ª edición.

Alvarez, Carlos.—Repertorio epistolar del artesano.—4.ª edición.--1926.

Angulo, Antonio.—Cartillas de dibujo.

Anónimo.—Poemas de mío Cid.

Araluce, colección.—Las mil y una noches.—2.ª edición.

Arévalo Carretero, Celso.-Flora de España.—1933.

Araluce, colección.—La Gitanilla.—El amante liberal.—2.ª edición.

Arenal, Concepción.—La instrucción del pueblo.

Ascarza, Victoriano F.—El Hombre.—Libro de lectura.—11.ª edición.—1924.

Ascarza, Victoriano.—La niña instruida.—1935.

Ascarza, Victoriano.—Rudimentos de derecho.—2.º grado.

Ascarza, Victoriano.—Geografía.—Grado 1.º

Ascarza, Victoriano.—Nociones de Geografía.

Ascarza, Victoriano.—Nociones de Física.

Ascarza, Victoriano-—Física.--Grado 1.º

Ascarza, Victoriano.—Ciencias Físicas.—Edición 29.—1931.

Ascarza, Victoriano.—Nociones de Física y Química e Historia Natural.

Astete, P. Gaspar.—Catecismo de la Doctrina Cristiana.—1920.

Astete, P. Gaspar.—Catecismo de la Doctrina Cristiana.—Grado 1.º.—1934.

Balmaseda, Joaquina.—La madre de familia.—11.ª edición.

Bartolozzi.—Aventuras de Pipo y Pipa.

Barrie, J. M.—La historia del niño que no quiso crecer.

Baylantine.—La Isla de Coral.

Baüer, Ignacio.—Romancero del Cid.

Bécquer, Gustavo Adolfo.—Cartas literarias y rimas.

Bécquer, Gustavo Adolfo.—Leyendas.—Obras escogidas.

Becharel, Octavio.—Maravillas del cuerpo humano.—1928.

Beecher Stone.—La cabaña del Tío Tom.

Behounek, Franz.—Perdidos en los hielos Polares.—1.ª edición.—1930.

Beliard, Octavio.—Las maravillas del cuerpo humano.—2.ª edición.—1928.

Berueta.—El libro de historia.

Byron, May.--Pelusilla.--E. Calleja.

Bolivar y Peltain.—La vida de los crustáceos.—1930.

Bosch Cusi, Juan.—Ejercicios manuscritos para la escritura al dictado.—1929.

Cabeza de Vaca.—Naufragios.

Cabrera, Angel.—Los animales artífices.

Caballero, José.—El buen hijo.—1877.

Cabrera, Angel.—Los animales artífices.—1921.

Calleja.—Rey blanco y Rey negro.

Calleja, Saturnino.—Agricultura.

Calleja, Saturnino.—El Pensamiento infantil.

Calleja, Saturnino.—El Gráfico.—2.ª edición.

Calleja, Saturnino.—El Pensamiento infantil.—1895.

Calleja, Saturnino.--Yo quiero leer.—1935.

Calleja, Saturnino.—Geometría.—1901.

Calleja.—Geografía.—34.ª edición.—1887.

Calleja, Saturnino.—Carmencita.

Calleja, Saturnino.—La educación de la juventud.

Calleja, Saturnino.—Recuerdos de España.

Calleja, Saturnino.--Lectura de manuscrito.—1897.

Calleja Fernández.—La perla del hogar.—37 edición.

Calleja, Saturnino.—Cuentos infantiles.

Calleja, Saturnino.--Tratado de Derecho.—Tomo XIII.

Casas, José de.—Ortografía dudosa.—1928.—19 edición.

Castro y Legua, Vicente.—La lectura de la infancia.—1917.

Casanova, Sofía.--Viaje de una muñeca española a Rusia.

Castro y Legua, Vicente.—La lectura de la infancia.—1912.

Castro y Legua, Vicente.—Historia Natural.—1928.

Castro y Legua, Vicente.—Aritmética y sistema métrico.—Grado 1.º

Cervantes, Miguel de.—El Quijote de los niños.—Edición Calleja.--1905.

Cervantes, Miguel de.—El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha (edición escolar).—E. Calleja.

Cervantes, Miguel de.—D. Quijote de la Mancha.—Revisado por E. Vicenti.—1922.

Cervantes, Miguel de.—D. Quijote de la Mancha.—Hijos de M. G. Hernández.—1922.

César, Julio.—Comentarios a las guerras de las Galias.

Coloma, P. Luis de.—Cuentos para niños.

Coloma, P. Luis de.—Juan miseria.

Coloma, P. Luis de.—Pelusa.

Comisión Catequística Diocesana de Zaragoza.—Historia Sagrada.—2.ª edición.

Coronel Ignotus.—Del Océano a Venus.—3.ª edición.

Coronel Ignotus.—De los Andes al Cielo.—3.ª edición.

Corredor, Fermín.—Muñecos.

Chías Carbó, Benito.—Cuadernos geográficos de Segovia.—1918.

Dadant.--El método Dadant.—1928.

Dalmau Carles, José.—Infancia.—1935.

Dalmau Carles.—España mi Patria.

Dalmau Carles.—Rudimentos de Derecho.—1924.

Dante.—La Divina comedia.--Arreglado por Macgregor.—5.ª edición.

Dantin Cereceda.—La vida de las flores.—E. Calpe.

Dantin Cereceda, Juan.—Historia de la Tierra.—1931.

Dantin Cereceda, Juan.—Vida de las plantas.—1922.

De Dios de la Rada.—Abecedario de la virtud.—1921.

Defoe, Daniel.—Aventuras de Robinson Crousse.—4.ª edición.

Demuro.—Prosistas castellanos.—2.ª edición.

Demuro, José.—Correspondencia escolar.

Dickens, Carlos.—Días penosos.

Dickens, Carlos.—Almacén de antigüedades.
Dotor.—La Catedral de Burgos.
Duhasnel.—Vida de los mártires.
Eguilaz.—La España de San Fernando.
Enciso Villanueva, Gabino.--Mi Patria.—1930.
Espina, Concepción.—Cuentos.
Escoiquiz.—Las obligaciones del hombre.—1876.
Esquilo.—La Orestiada.
Esteve.—Una aventura en el desierto.
Eulate Sanjurjo, Carmela.—Isabel la Católica.—E. Araluce.
Eztel.—Robin o el niño prodigioso.
Fabio.—Santa Cecilia.
Fabre.—El campamento de los escolares.
Fabre.—Maravillas del instinto.—1920.
Fabre.—Los destructores.—1920.
Fabre.—Maravillas del instinto de los insectos.—1920.
Fernández Navarrete.—Viajes de Colón.
Fernández, Vicente.—Brisas del Eresma.—Poesías.—1883.
Flórez, José María.—Nuevo método racional de lectura.—1906.
Ferrer, Pedro.—Tesoro del artesano.—1898.
Forner.—Exequias de la Lengua castellana.
Fuentes Santiago, Magdalena.—La Escuela y la Patria.—11.ª edición.
Fuentes, Magdalena.—La novela de la infancia.
F. T. D.—Silabario moderno.—1934.
Fuente.—Diccionario castellano.—1933.
Fleury.—Catecismos históricos.
Franco.—De Palos al Plata.
Gabriel y Galán, José María.--Obras completas.—Edición 11.ª y 10.ª.
Gallarza.—El vuelo Madrid Manila.
García, Eugenio.—Cuentos de la Maestra.—1907.
García, Celso.—El Gran Capitán.—2.ª edición.
García Barbarin, Eugenio.—Veladas de la obrera.—1912.
García de la Huerta.—La Raquel.
García Marcadal.—Navidad.--E. Rivadeneira.
Geiger, José.—Perdidos en los hielos Polares.—1930.
Genlis, Condesa del.—Las novelas de la Quinta.
Girard, Mauricio.—La metamorfosis de los insectos.—Año 10.º
Goldomiot.—El Vicario de Wakefield.
Gómez de Miguel, Emilio.—Lecciones de cosas.—Libro 1.º.
Gómez, Pedro.—Historia Sagrada.
Gómez de Miguel, Emilio.--Lecciones de Cosas.—Ediciones Taso.
Gómez Tutor, Raimundo.—Pepe primero.—11.ª edición.—1915.
Gómez Tutor, Raimundo.—Pepe tercero.—5.ª edición.—1911.
González de la Rosa, Manuel.—Diccionario castellano enciclopédico.—1891.
González de la Rosa, Manuel.—Diccionario castellano.—1915.
Granada, Fray Luis de.—Guía de pecadores.
Gracián, Lucas.—Galateo español.—Anecdotario del Renacimiento.
Gracián, Lucas.—Oráculo manual.
Gracián, Baltasar.—El Criticón.
Guillenín, Amadeo.-La Luna.-1890.
Guillén de la Torre.—Historia Sagrada.—7.ª edición.—1912.
Guillén Salaya, Mario.—Cuentos con máximas morales para los niños.—1915.
Gutiérrez Gili.—Canciones de Navidad.—1926.
Hartzembuch, Juan Eugenio.—Fábulas en verso castellano.—1919.
Herrainz, Gregorio.—Conferencias agrícolas.—3.ª edición.—1874.
Auff.—El Califa Cigüeña.
Heros.—Aventuras de un cascanueces.
Hernández, José.—El gaucho Martín Fierro.—1929.
Hernández y Hernández, Isidoro.—Ecos infantiles.—2.ª edición.—1910.
Hernando, Editorial.—Las cien mejores poesías líricas de la lengua castellana.
Herbertston, A. J.—Geografía humana.—Edición III.
Hidalgo Rey, Encarnación.—Método de corte y confección.-3.ª edición.
Horta, Joaquín.—Diccionario de la lengua española.
Huerta.--Ortografía española.-1929.
Huerta, Luis.—Las Artes en la Escuela.—1.ª edición.
Hurtado de Mendoza.—Las guerras de Granada.
Irving.—Cuentos de la Alhambra.—Editorial Araluce.
Irving, W.—Apuntes literarios.
Iriarte.—Los literatos en cuaresma.
Ibarz Borras, Manuel.—Páginas selectas.—14.ª edición.—1927.
Iriarte.—Fábulas literarias.—1846.
Jarnes, Benjamín (Traductor).—El cantar de Roldán.—1926.
Jiménez Aroca, Mateo.—El instructor. Catón de los niños.
Juventud (Editorial).—Historia gráfico y anecdótica de la navegación aérea.
Juventud (Editorial).—Historia gráfica y anecdótica de la navegación marítima.
Kingsley, Charles.—Los héroes.—4.ª edición.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

402

ESCALONA DEL PRADO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el actual año de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pues pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Escalona del Prado, 6 de Febrero de 1937.--El Alcalde, Francisco Delgado.

502

PAJARES DE FRESNO

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Florentino de las Heras Yagüe, hijo de Pedro e Ignacia, que nació en este pueblo el 14 de Marzo de 1916, el cual según manifestaciones de la familia residía en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, los días y horas que señala el vigente reglamento de quintas; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar causas justas que lo impidan, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Pajares de Fresno a 19 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Valentín Alonso.

403

ITUERO Y LAMA

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, se expone al público por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que produzcan los interesados en el mismo, pudiendo versar las mismas, sobre la estimación de riqueza, rentas, rendimientos y liquidación de cuotas de gravamen, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ituero y Lama 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

243

HONRUBIA DE LA CUESTA

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en sesión del día de ayer, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para 1937, a los señores que se relacionan a continuación:

Parte real

D. Isidro Miguel Rodríguez, contribuyente, por industrial.
D. Vicente García Martín, ídem, por rústica.
D. Diocleciano Hernando Moral, ídem, por urbana.

Parte personal

D. Pedro Velasco Olalla, contribuyente, por industrial.
D. Santiago Hernando Olalla, ídem, por rústica.
D. Gabino Ayuso Antón, ídem, por urbana.

Lo que con los documentos reglamentarios, se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Honrubia de la Cuesta, 22 de Enero de 1937.—El Alcalde, Valentín Hernando.

307

MARUGAN

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1936, quedan expuestas al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Marugán, Enero 28 de 1937.—El Alcalde, Jesús González.

329

ESCOBAR DE POLENDOS

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término para el año de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidos.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y a los mismos se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Escobar de Polendos a 29 de Enero de 1937.—El Alcalde, Fidel Gil.

330

PALAZUELOS DE ERESMA

Para que la Junta de conciliación sobre productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible el repartimiento sobre tales productos para el presente año de 1937, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el año.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo 9.º de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señalen por la Junta y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Palazuelos de Eresma a 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Tomás Sanz.—P. S. M.: El Secretario, Telesforo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

452

SEPULVEDA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en autos de ab intestato promovidos de oficio por muerte de D. Gabriel Díez Expósito, expido el presente edicto por el cual se llaman a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.—Sepúlveda, 3 de Febrero de 1937.—El Secretario, Gregorio Bragado.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 12 de Febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

IMPRENTA PROVINCIAL